

## HACEDORES DE MERCADO

### REGLAMENTO (\*)

#### Fundamentos

*En un mercado de futuros y opciones la liquidez asume un papel preponderante para su adecuado funcionamiento al facilitar el ingreso de nuevos oferentes, coadyuvando de este modo al desarrollo de un continuo flujo de oferta y demanda. En este sentido, un mercado justo y eficiente será aquél que mantenga la fluidez suficiente como para generar precios en forma continua y profunda, evitándose así bruscas oscilaciones.*

*En este sentido, el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires SA –MATba-, entiende que es misión insoslayable de los mercados instrumentar los mecanismos aptos para propender a un nivel de liquidez apropiado que posibilite a sus participantes el acceso y salida de los mismos.*

*En este sentido, se ha receptado la experiencia positiva examinada en mercados de Europa, Estados Unidos y Brasil, de donde resulta ostensible la importancia de la actuación de agentes especializados en el desarrollo y promoción del mercado, tales como especialistas y hacedores de Mercado, quienes son los encargados de crear mercado y de ese modo contribuir a profundizar los indicadores de tamaño y liquidez del mismo.*

*En consecuencia, se completa la arquitectura del MATBA con la autorización de un nuevo tipo de agente operador con la función específica de crear liquidez a través del desarrollo de un continuo flujo de oferta y demanda, facilitando de este modo el ingreso de nuevos actores al mercado, aumentando el volumen de registros y morigerando la curva de precios.*

*Al respecto, la legislación nacional, a través del Art. 34 del Decreto PEN N° 677/01- Régimen de Transparencia de la Oferta Pública-, ha incorporado expresamente la figura del hacedor de mercado o especialista, imponiendo a las entidades autorreguladas la reglamentación de su actuación y la aprobación de la Comisión Nacional de Valores.*

*El mencionado organismo de contralor ha tomado la intervención que le corresponde, autorizando oportunamente el Reglamento que le sometiera el MATba, lo que permitió la actuación de Hacedores de Mercado, con resultados sumamente positivos.*

*Como resultas de ello y capitalizando los buenos resultados recogidos durante la experiencia anterior, el Directorio del MATBA ha resuelto volver a abrir el Registro de Hacedores de Mercado, cuyo criterio de actuación se define y estará regido por el presente Reglamento, los contratos que en cada caso se suscriban sin perjuicio de la aplicación del Estatuto Social del MATBA, Reglamento Social y demás reglamentos operativos y avisos del Directorio dictados o a dictarse, en todos los aspectos que no estuvieran contemplados en el mismo, así como las normas que dicte la Comisión Nacional de Valores.*

**(\*) Aprobado por la Comisión Nacional de Valores el 01/11/2012.**

### **Artículo 1.- Definición**

Se considerará **Hacedor de Mercado** al operador del MATba (Operador HM) cuya actividad operativa estará orientada a propender al acercamiento de la oferta y la demanda, dotando de mayor liquidez a las operaciones que se realizan en el MATba, amortiguando la volatilidad de los precios y aumentando el volumen de operaciones registradas. Su actuación se regirá por el presente Reglamento, del cual forman parte los considerandos precedentes y por el contrato que en cada caso se suscriba

### **Artículo 2. –Objetivo.**

La actuación del Operador HM incluye los objetivos de (i) Orientar y ayudar al operador a que se registren nuevas operaciones, (ii) reducir los márgenes entre oferta y demanda, y (iii) dotar de liquidez al mercado incrementando el volumen operado.

### **Artículo 3. Requisitos**

#### **3.1 Relativos al operador**

a) Estar habilitado como operador del MATBA dando cumplimiento a toda la normativa vigente al respecto.

b) Contar con la infraestructura administrativa adecuada que le permita atender las obligaciones aquí asumidas, manteniendo un nivel apropiado de personal calificado en el piso y dando la supervisión necesaria para asegurar su eficiencia y profesionalismo en atención a las obligaciones aquí asumidas.

c) El Operador HM deberá dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones como operador, depositando en tiempo y forma los montos correspondientes a los márgenes y a las diferencias diarias de precios, según la normativa vigente y lo dispuesto en el presente reglamento así como también cumplimentando todo otro requisito establecido en materia de responsabilidad patrimonial.

Del mismo modo llevará en forma los libros exigidos a los operadores, debiendo asentar en libro separado las operaciones realizadas bajo el presente régimen. Así también, dará cumplimiento a toda otra obligación establecida en el Estatuto y Reglamento del MATba, reglamentos operativos vigentes o a crearse, Avisos y demás resoluciones dictadas por el Directorio del MATba, así como las que dictare en lo sucesivo

d) Deberá suscribir con el MATba el relativo contrato de Hacedor de Mercado.

e) El Operador HM deberá realizar todos los esfuerzos para ser competitivo en los segmentos de negociaciones en los que participe, especificados en el contrato respectivo.

#### **3.2 Del modo de actuación**

a) El operador habilitado para actuar como Operador HM podrá cumplir tal función a través de cualquiera de sus representantes o apoderados habilitados (HM), los que deberá previamente individualizar en el contrato respectivo y deberán ser aceptados por el MATba.

b) A los fines del párrafo anterior, el Operador HM podrá individualizar a tantos representantes como tenga habilitados, pero podrán actuar en la rueda como HM **sólo uno de ellos por vez**. En la rueda de piso el HM, mientras se desempeñe como tal, ingresará llevando en sus prendas, en lugar visible la identificación que le proporcionará el MATba a tal fin.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Operador HM podrá tener otros apoderados en rueda que no actúen como HM y que podrán realizar operaciones por cuenta y orden de terceros. La totalidad de apoderados y representantes del Operador HM que ingresen en rueda a la vez, incluyendo al que actúe como HM, no podrá superar los límites reglamentarios.

d) Cuando el Operador HM tuviera un solo apoderado o representante habilitado para ingresar a rueda, el mismo podrá actuar por cuenta y orden de terceros solamente **una vez que haya dado cumplimiento a la frecuencia mínima diaria de actuación estipulada en el contrato que se suscriba**. Asimismo, el apoderado o representante deberá obligatoriamente cambiar su identificación de HM por la identificación corriente del operador. Tanto el Operador HM como su representante que no observaran esta norma podrán ser sancionados.

### 3.3 Obligaciones del Operador HM

- a) El Operador HM deberá asegurar la presencia de su HM en forma diaria en las negociaciones del MATba (tanto en la rueda de piso como en el mercado electrónico), cumpliendo con la frecuencia mínima estipulada en el contrato.-
- b) El HM deberá realizar y mantener en forma simultánea ofertas de compra y de venta en los segmentos de negociaciones en los que participe especificados en el contrato respectivo. **Dichas ofertas de compra y de venta no podrán ser al mismo precio.**
- c) Toda vez que se le sea requerido en la rueda de piso, deberá informar precios diferenciados de compra y de venta en los segmentos de su actuación.
- d) Mantendrá el más estricto celo para realizar sus operaciones de una manera consistente con sus recursos financieros.
- e) Conservará en secreto sus operaciones las que no podrán ser reveladas.
- f) Cooperará con el MATba en el adecuado funcionamiento de las ruedas debiendo cumplir con los criterios que aquél establezca en relación con la actividad de los Hacedores de Mercado.
- g) Por las operaciones realizadas bajo el presente régimen, deberá depositar el saldo deudor de la cuenta corriente con antelación al inicio de la rueda del día.

### Artículo 4. Operaciones alcanzadas por el presente régimen

- a) Sólo se considerarán incluidas en el presente régimen las operaciones voceadas/ofertadas y/o anotadas en la rueda de piso y en el mercado electrónico directamente por el Operador HM a través de sus representantes y apoderados individualizados conforme el punto 3.2, quedando expresamente excluidas las operaciones que fueran voceadas/ofertadas y/o anotadas en rueda de piso y mercado electrónico por otro operador y registradas por el Operador HM.
- b) Queda establecido que las operaciones que realice el operador HM alcanzadas por las normas de este contrato únicamente podrán ser realizadas **por cuenta propia**.
- c) Las operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros no integran el presente régimen y se rigen por las normas vigentes y demás resoluciones que en lo sucesivo dicte el Mercado a Término de Buenos Aires.
- d) Para comenzar a gozar de los beneficios establecidos en el Artículo 8, el Operador HM deberá registrar mensualmente el cupo mínimo establecido en el contrato respectivo, computándose en el mismo sólo las operaciones alcanzadas por este Reglamento y por el contrato respectivo.
- e) Para los contratos no agrícolas, el Directorio, previo al lanzamiento de los mismos, establecerá los requisitos patrimoniales a requerir y demás garantías inherentes a la operatoria.

### Artículo 5. Obligaciones del MATba

- a) Llevará el Registro de Hacedores de Mercado.
- b) Al final de cada mes acreditará en la cuenta del Operador HM las bonificaciones y beneficios establecidos en el contrato respectivo generados durante ese período.
- c) Elaborará un informe trimestral relativo a la mejora de liquidez en las operaciones a las que se refiere este contrato.
- d) Brindará tratamiento técnico y operativo específico en la gestión del back office del conjunto de operaciones realizadas por cada Operador HM, de forma tal de permitir su identificación.

e) Por cada Operador HM el MATba **llevará una cuenta diferenciada para las operaciones realizadas bajo el presente régimen (cuenta HM), de aquéllas que pudiera realizar el operador por cuenta y orden de terceros (cuenta comitente). Tal diferenciación se realiza al sólo efecto del cómputo de las operaciones realizadas y del pago al Operador HM de los beneficios acordados en el contrato.**

**Sin perjuicio de ello, las garantías que presente el operador se aplicarán en forma global al resultado neto de ambas cuentas.**

f) Evaluará permanentemente al Operador HM sobre la base del cumplimiento de las normas establecidas para su actuación.

#### **Artículo 6.- Duración- Rescisión-Penalidades.**

a) El Directorio, a su exclusivo criterio y atendiendo las necesidades de mercado, establecerá, en cada caso, la cantidad de Hacedores de Mercado que actuarán simultáneamente.

b) Los contratos que se suscriban tendrán una duración de un año a contar desde la fecha de su suscripción, renovable indefinidamente si las partes no lo denuncian en forma fehaciente con 30 días de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

c) Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el contrato mediante notificación fehaciente a la otra con 30 días de anticipación. Si esto ocurriera toda la posición abierta bajo ese régimen, seguirá gozando de los mismos beneficios hasta su total cancelación.

d) El contrato quedará sin efecto si el Operador HM no cumple con cualquiera de sus obligaciones para con el MATba derivadas de su condición de operador habilitado, establecidas en el Reglamento Social, Avisos complementarios y demás disposiciones dictadas o a dictarse por el MATba.

En caso que el Operador HM incurriera en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones como operador, el MATba suspenderá los beneficios acordados en el punto "8. Beneficios del Operador HM" y en el respectivo contrato, hasta tanto el operador *HM* regularice su situación, para lo cual se le otorgará un plazo razonable perentorio, pasado el cual perderá los beneficios, no pudiendo realizar ningún reclamo judicial ni extrajudicial al respecto.

e) El Operador HM quedará suspendido en su condición de tal en caso que le fuera aplicada la sanción de suspensión que no exceda los 3 (tres) meses, por cualquier causa, conforme lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario del MATba, por el tiempo de la misma, y perderá su condición de HM si fuera suspendido por tiempo indeterminado como operador del MATba o no pudiera seguir desarrollando su actividad sea por disolución o por cualquier otra causal a exclusivo juicio del MATba.

El Operador HM perderá su condición de tal y será dado de baja si incumpliera con algunas de sus obligaciones derivadas de este reglamento y del contrato respectivo.

#### **Artículo 7. Actuación del Operador HM**

Cada contrato que se suscriba podrá estar referido a diversas categorías de hacedores de mercado por segmentos de actuación (producto/operatoria de piso/electrónica) tipo de actividad y beneficios. Exclusivamente las operaciones correspondientes a tales segmentos de actuación estarán alcanzadas por el presente reglamento.

Asimismo se establecerá en cada contrato el cupo mínimo a operar, la frecuencia a observar en rueda y los beneficios que percibirá el hacedor de mercado.

#### **Artículo 8. Beneficios del Operador HM**

Verificado que sea el cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo contrato, así como de las obligaciones impuestas al Operador HM por este Reglamento y el contrato respectivo, el MATba otorgará a aquél los beneficios estipulados en el contrato.